



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA

COMO UNA CONDUCTA TÍPICA OBJETIVA EN EL ECUADOR.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: LALIA CAMILA MILLÁN TORRES

DIRECTOR: DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA,

MGS.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA

COMO UNA CONDUCTA TÍPICA OBJETIVA EN EL ECUADOR.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: LALIA CAMILA MILLÁN TORRES.

**DIRECTOR: DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA,
MGS.**

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Lalia Camila Millán Torres portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0704981083**. Declaro ser el autor de la obra: **"LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA COMO UNA CONDUCTA TÍPICA OBJETIVA EN EL ECUADOR"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 23 de junio de 2025

F: 

LALIA CAMILA MILLÁN TORRES

C.I. 0704981083



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **LALIA CAMILA MILLÁN TORRES**, con el tema "**LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA COMO UNA CONDUCTA TÍPICA OBJETIVA EN EL ECUADOR.**", bajo mi supervisión.

F: 
.....
DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA. MGS

Docente - Tutor

Dedicatoria

La mejor forma de adquirir experiencia, es la vivencia de los años, Dedico este pequeño logro primero a Dios que me ha guiado y me ha protegido en todo este trayecto, A mis abuelos Saúl y Lalia, quienes en muchas ocasiones fueron mis defensores y guías, y en otras, los Jueces que me enseñaron el valor de la rectitud. Que este logro sea solo una pequeña muestra del profundo amor y gratitud que siento por ellos, y de que sus enseñanzas vivirán siempre en mí.

Agradecimientos

Extiendo mis agradecimientos primero a mi abuela, la Sra. Lalia Aranda, por sus invaluable enseñanzas, apoyo y cuyo amor incondicional ha sido mi mayor escuela.

A mi madre, la Abg. Kira Torres Aranda, cuyo esfuerzo y dedicación han hecho posible la realización de este sueño. Tus palabras, llenas de amor y aliento, han sido la fuerza que me ha impulsado a seguir adelante, a no rendirme y a enfrentar cada desafío con la certeza de que puedo lograrlo. Este logro no es solo mío, es también el reflejo de todo el apoyo y la fe que me diste a lo largo de los años

A mi hermano Luis Emilio, que, en cada paso ha sido mi motivación. Con tu ternura me has dado fuerzas en los momentos difíciles, especialmente en la partida de nuestro abuelo.

En muchas ocasiones, las adversidades pueden hacernos dudar de nuestra capacidad para alcanzar nuestras metas, especialmente cuando nos encontramos lejos de nuestros seres queridos, quienes son fuente de fortaleza y aliento.

Es en esos momentos cuando surgen personas que, sin ser familia, extienden su mano generosamente para ayudarnos a avanzar.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento al Dr. Milton Gonzales, docente de Derecho Penal, un ser humano excepcional cuyo entusiasmo, energía y vocación inspiraron a muchos de nosotros a no rendirnos y seguir adelante. De igual forma, al Dr. Marcos Vinicio Morales, cuyas palabras y consejos me impulsaron a superarme constantemente y a aspirar a ser cada día una mejor profesional.

Extiendo también mi gratitud a todos los docentes de mi querida Universidad, quienes, con su dedicación y entrega, contribuyeron de manera significativa a mi formación académica y personal, especialmente a mi tutor de Artículo, Dr. Pablo Pozo, quien me ayudo y contribuyo en el desarrollo del presente.

Al Abg. Mateo Quevedo Izquierdo por su guía, confianza y apoyo en mi crecimiento profesional. Su liderazgo y enseñanza han sido fundamentales en mi desarrollo, brindándome valiosas lecciones,

Aprecio profundamente la oportunidad de aprender de su experiencia.

A mis tíos Alexy y Cristóbal, quienes nunca me abandonaron en este camino. Su inquebrantable apoyo y confianza en mí, incluso en los momentos más difíciles, han sido un pilar fundamental en mi vida.

A Gabriel, quien llegó a mi vida en la etapa final de este trayecto, pero cuya presencia, apoyo y aliento fueron fundamentales para alcanzar esta meta. Sin su constante impulso para seguir adelante, este logro habría sido aún más difícil de alcanzar.

Gracias por ser mi refugio, y por creer en mí incluso cuando yo misma dudaba.

Resumen

En el presente artículo se examina la llamada figura de la autopuesta en peligro, como una teoría que determina la delimitación de la imputación penal, en aquellos casos en los cuales se imputa la responsabilidad a la víctima del delito, por las derivaciones de un suceso perjudicial, debido a que a través de una acción particular la víctima se expuso a un riesgo y peligro no permitido, que causó la infracción del bien jurídico del cual es titular; de aquí que se estudiará el comportamiento de la víctima y su magnitud dentro de la Victimodogmática. Partiremos de la necesidad de definir los elementos que conforman la figura de “autopuesta en peligro”, para poder establecer el momento en el cual nos encontramos ante una acción que provoca un riesgo hacia los intereses de la propia víctima. Además, procederemos al análisis crítico de las acciones realizadas por la víctima bajo su propio riesgo, enmarcado en la teoría de la imputación objetiva y el principio de la autorresponsabilidad.

Palabras clave: *derecho a la libre determinación, derecho de autodeterminación, autopuesta en peligro.*

Abstract

This article will examine the concept of self-endangerment, a principle in legal theory that determines the limitation of criminal imputation in cases where responsibility for the consequences of a harmful event is attributed to the victim of the crime. It occurs when the victim exposes themselves through a particular action to an impermissible risk and danger that infringes upon their legal rights. Consequently, the victim's behavior and its implications within victimology will be studied. The starting point will be the definition of the elements that constitute the concept of "self-endangerment" to establish the moment when an action creates a risk to the victim's interests. Furthermore, a critical analysis of actions undertaken by the victim at their own risk will be conducted, framed within the theory of objective imputation and the principle of self-responsibility.

Keywords: *Right to self-determination, right of autonomy, self-endangerment.*

**La Autopuesta en Peligro de la Víctima como una
Conducta Típica Objetiva en el Ecuador.**

**Self-Endangerment of the Victim as a Typical Objective
Conduct in Ecuador.**

Introducción

En el derecho penal moderno y contemporáneo, el concepto de tipicidad objetiva y autopuesta en peligro son aspectos esenciales en la determinación de las responsabilidades penales, este último no es muy comúnmente tratado, pero si cada vez más relevantes en el sistema jurídico ecuatoriano.

Figura que permite excluir del ámbito delictivo aquellos casos en los que como ya se menciona la víctima, actuando de manera consciente y voluntaria, asume riesgos que derivan directamente en el resultado lesivo.

En este contexto, la autopuesta en peligro se presenta como una figura controvertida que plantea interrogantes sobre los límites de la responsabilidad penal, tanto desde una perspectiva objetiva como subjetiva. Este artículo se propone analizar cómo la acción de la propia víctima puede encajar dentro de los elementos típicos del delito, específicamente en lo que respecta a la tipicidad objetiva, abordando la normativa vigente en el Ecuador, así como la interpretación doctrinal y jurisprudencial que ha surgido en torno a esta problemática.

Durante el proceso de la imputación, la participación de la víctima puede desempeñar un papel importante, ya que su intervención influye en la materialización del hecho delictivo, especialmente en caso de evidenciarse el daño causado a sus propios bienes.

En varios sistemas jurídicos-penales como es el alemán o el español encontramos un desarrollo doctrinal y jurisprudencial, caso contrario en Ecuador en el cual su tratamiento sigue siendo marginal, debido a la ausencia de una regulación expresa, ya que plantea desafíos tanto a jueces como a los operadores del derecho, específicamente en los casos en los cuales la víctima es quien interrumpe o rompe la cadena de imputación objetiva del resultado del presunto autor.

Finalmente, este estudio se enfocará en un examen jurídico, desde la perspectiva del derecho penal, de las conductas que implican riesgo asumido por la propia víctima, partiendo de esto se analizara como un presunto autor genera una situación orientada hacia un individuo identificado como víctima, siendo esta quien, voluntariamente, ejecuta una acción peligrosa que afecta sus propios intereses. Es decir, el desenlace dañino se concreta a partir del

comportamiento de la víctima. Asimismo, la investigación permitirá identificar el enfoque legal que tanto la normativa nacional como internacional brindan a los casos de autopuesta en peligro, con el objetivo de facilitar la armonización de los criterios jurisprudenciales relacionados con este fenómeno.

Desarrollo

Sobre la figura de la autopuesta en peligro.

Esta figura se inserta dentro de un esquema dogmático de la teoría de la imputación objetiva en conjunto con tres figuras que mantienen un vínculo, mismas que la complementan: a) Riesgo permitido; b) Prohibición de regreso; c) Principio de confianza.

El riesgo permitido es una doctrina que establece que:

“No toda acción riesgosa es antijurídica o punible, si dicha acción se desarrolla dentro de los límites aceptados por la sociedad y el ordenamiento jurídico”.

Prohibición de Regreso, este principio se basa en que:

“No se puede volver atrás en la cadena causal para responsabilizar penalmente a alguien si el daño fue causado directamente por la conducta libre y voluntaria de la víctima”.

El principio de confianza sostiene que:

"Quien actúa conforme al rol que le corresponde en una determinada situación social puede confiar en que los demás también actuarán conforme a sus roles y deberes jurídicos."

De esta manera, es posible establecer que esta figura se aplica en situaciones donde la persona titular de un bien jurídico, es decir VÍCTIMA, participa junto con otro individuo, considerado AUTOR, en una conducta que potencialmente puede causar una lesión de dicho bien. En este aspecto, el origen del riesgo debe ubicarse principalmente dentro del ámbito de responsabilidad preponderante de la víctima.

De lo antes mencionado se desprende una serie de requisitos que son necesarios

para la concurrencia de esta figura, como son, primero que exista un titular de derechos vulnerados (víctima); segundo la existencia de un tercero infractor (autor); tercero una actividad riesgosa y por último que esa actividad pueda ser imputada a la víctima.

En este último requisito, sobre que exista la posibilidad de que el resultado lesivo pueda ser imputado a la víctima, existe una gran controversia, a lo que el jurista Jakobs menciona como “acción a propio riesgo” donde expone que son los supuestos en los que la víctima con su propia conducta da la razón para que la consecuencia lesiva le sea imputada, en otras palabras no considera estos casos como una “desgracia” sino como una lesión del deber de autoprotección. (Jakobs, Günther, 2016)

TIPICIDAD OBJETIVA.

En la teoría del delito nos enseña que no toda conducta causalmente vinculada a un resultado es penalmente relevante, es entonces la tipicidad objetiva la que exige que el comportamiento del sujeto no solo encaje formalmente en el tipo penal, sino que genere un riesgo jurídicamente desaprobado y que ese riesgo se materialice en el resultado.

Para el jurista Quinteros (2006) “La imputación objetiva encuentra su límite cuando la víctima contribuye decisivamente a la producción del resultado, sin manipulación o engaño” (p.76).

Conceptualización de la figura de la víctima en el sistema judicial penal.

A lo largo de la historia una de las mayores preocupaciones dentro del derecho penal, nace del criminal, dejando de lado sin mayor importancia a las víctimas de los delitos, pero con el pasar de los años los investigadores fueron analizando una gran variedad de incidentes donde se comprobaba participación por parte de la víctima, dando con resultado en algunos casos considerarlas como promotores del delito.

Para el autor Cancio “Las víctimas cumplen un rol insignificante, aisladas a una apreciación precisa como sujeto pasivo o incluso como objeto material personal del delito” (Cancio M., 1998).

Desde una perspectiva histórica, Aller plantea que la víctima ha sido relegada a una especie de “cono de sombra”, quedando apartada del protagonismo en el proceso penal, del cual

no puede esperar otra cosa que su propia exclusión (Aller, G., 2015). Con esta referencia se busca recalcar el carácter enérgico o el papel activo de la víctima, así como su capacidad para ejercer libremente su personalidad, y tomar decisiones autónomas dentro de su esfera individual.

En el mismo ámbito, la libertad de acción puede convertirse en un elemento perjudicial cuando un individuo, siendo este responsable de su conducta, causa daño a bienes o intereses jurídicos propios o ajenos. Empero de ello es fundamental establecer con claridad los límites de responsabilidad de las partes, a fin de definir de manera adecuada el sistema de atribución, no solo respecto del autor, sino también de la víctima.

Para el Jurista Zaffaroni Alagia & Slokar (2002), en el derecho penal contemporáneo: “No puede haber delito sin un comportamiento típicamente antijurídico y culpable; si la conducta carece de tipicidad por intervención de la víctima, debe excluirse” (p. 242).

En el contexto penal ecuatoriano.

Dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano esta figura tiene una ausencia de regulación expresa, puesto que el Código Orgánico Integral Penal no contempla la autopuesta en peligro como un elemento jurídico autónomo, empero de ello los criterios de imputación objetiva y elementos de dolo pueden, en ciertos casos excluir la tipicidad cuando se demuestra que la víctima actuó de manera libre e informada al exponerse a ese riesgo.

De lo mencionado en líneas precedentes, dentro del Artículo 18 de mencionado cuerpo legal encontramos que la definición de infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable, conceptualización que permite interpretar que en ciertos criterios la acción de la víctima puede ser la causante de exclusión de la antijuricidad si es el caso de demostrarse una conducta autónoma y razonada de la víctima.

Dentro de la sentencia emitida por escrito el 21 de junio del 2023 dentro del proceso 10282-2022-00459, por el Juez A quo y ratificada por la sala, fundamentando que cuando nos referimos

a la imputación objetiva, se estaría haciendo alusión al nexo normativo existente entre una conducta que es generadora del riesgo jurídicamente relevante, con el resultado jurídico o a su vez el grado de lesividad para con el bien jurídico.

La imputación Objetiva parte de aquella relación de causalidad que existe entre la conducta y el resultado, para que el AUTOR indiferentemente que fuera un tercero o la propia víctima responda por el resultado.

El fin de esta figura es el atribuir un resultado penalmente relevante, al dueño de la conducta generadora de riesgo prohibido, en otras palabras son dos los aspectos que atribuyen la imputación objetiva, por una parte la creación del riesgo prohibido o no permitido, y por otro lado el resultado típico que ha provocado ese riesgo prohibido, entendida así la imputación objetiva, es menester recalcar que esta tiene sus límites, uno de ellos es la figura de la Autopuesta en peligro por responsabilidad propia, con la que se estaría desconfigurando la tipicidad, categoría con la que esta anclada la antijuricidad y la culpabilidad.

Es aquí cuando debemos partir de la autorresponsabilidad, cada persona debe asumir su responsabilidad personal por su comportamiento personal, entonces si la víctima es consciente en la lesión del bien jurídico propio, no procede la imputación objetiva a un particular, pues el resultado está dentro del riesgo creado por el titular del bien jurídico, a esto le podríamos llamar (PUNTO DE INFLEXIÓN DE LA IMPUTACIÓN OBJETVA).

Así mismo en la sentencia motivada por Dra. Cecilia del Pilar Araujo Cruz, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Santa Rosa de El Oro, en la causa 07257-2021-00724, nos hace un análisis minucioso referente a esta figura, estableciendo que:

Cuando estamos frente a la figura penal de imputación objetiva, se estaría tratando de aquel vínculo normativo que enlaza una acción que crea un riesgo jurídicamente significativo con el resultado que afecta un bien protegido por el derecho.

La misma parte de la premisa de que debe existir una relación causal entre el acto realizado y el efecto producido, para que dicho efecto pueda ser legalmente atribuido a su autor. Su objetivo es responsabilizar penalmente a quien genera un riesgo prohibido que culmina en un resultado

lesivo. En esencia, se consideran dos elementos: por un lado, la generación de un riesgo no permitido por el ordenamiento jurídico y, por otro, el desenlace típico derivado de ese riesgo. Este concepto posee ciertos límites, uno de los cuales es la teoría de la autopuesta en peligro derivada de la responsabilidad personal, que afecta directamente la tipicidad penal y, por ende, la ilicitud y culpabilidad. Desde esta perspectiva, cada individuo responde por sus propios actos; por tanto, si alguien actúa conscientemente en contra de su propio bien jurídico, no puede hablarse de imputación objetiva, ya que el daño entra dentro del ámbito del riesgo asumido voluntariamente por la persona afectada.

Este planteamiento se aplica cuando el titular de un derecho participa, junto con otro individuo, en una acción que puede poner en riesgo su propia integridad. En estos casos, el riesgo debe considerarse dentro de la esfera de responsabilidad del propio titular. Para que esta teoría sea válida, se requiere: 1) que exista un titular afectado, 2) que haya una persona que actúe, 3) que se configure una situación riesgosa, y 4) que dicha situación pueda atribuirse al propio titular del derecho.

El último punto es objeto de discusión. Según Jakobs, esto se traduce en una conducta asumida bajo riesgo propio, es decir, cuando la víctima, con sus actos, contribuye directamente al daño sufrido. Si la persona perjudicada participa activamente en la causa del resultado dañino, se desliga al tercero de toda responsabilidad legal.

En tales escenarios, la autopuesta en peligro se utiliza para trasladar la responsabilidad de las consecuencias del hecho a la víctima, dado que fue su conducta la que incrementó o provocó el riesgo que terminó afectando su propio bien jurídico. Este criterio exime al autor del acto cuando la persona afectada toma, de manera libre y voluntaria, la decisión de enfrentarse a un peligro y acepta sus posibles consecuencias. Bajo esta lógica, algunos estudiosos sostienen que no puede hablarse de tipicidad si la víctima ha generado por sí misma la situación de peligro, ya que, al no haber relevancia penal en esa exposición voluntaria, la actuación del tercero queda fuera del ámbito penal.

Principio de Autorresponsabilidad

Es necesario analizar la importancia típica del comportamiento de las víctimas,

por ello al hablar de la figura de autopuesta en peligro, es inevitable el abarcar sobre el principio de Autorresponsabilidad, el mismo que de manera doctrinaria partiendo de la imputación objetiva ha establecido la idea de que cada persona es responsable de sus propios comportamientos de autolesión y autopuesta en peligro.

La autorresponsabilidad requiere que el sujeto sea consciente de su actuar, en contra de cometer negligencia con sus propias decisiones, situación en la que podría dejar al autor exento de responsabilidad alguna, debido a que la víctima ha actuado contribuyendo en el hecho punible infringiendo sus deberes usuales de autoprotección (Consejo Editorial, 2018)

Para Claus Roxin el principio de Autorresponsabilidad

Según Claus Roxin (2000) "El principio de autorresponsabilidad impide imputar penalmente a quien no ha creado ni incrementado un riesgo prohibido, sino que ha sido la propia víctima quien, de manera autónoma, ha decidido exponerse al peligro."

Este principio sirve de apoyo para la nueva etapa de la Victimodogmática, ya que puede conducir a que en algunos casos se puede eximir al autor de la responsabilidad criminal que se le imputa.

Imputabilidad de la víctima y del autor

Nos cabe preguntarnos dentro del presente análisis ¿Si es imputable a un tercero una lesión cuando en esta intervine la víctima?

La imputabilidad en este sentido va en concordancia a lo establecido por el principio de autorresponsabilidad, siguiendo la idea establecida por el jurista Feijoo, existirá impunidad en lo referente a la participación en una autolesión, pero en el caso de que exista un defecto absoluto a la responsabilidad que debe tener el lesionado al momento de su actuación.

Dentro de la figura de imputación, tiene gran importancia el tema de determinar la actuación de la persona lesionada, especialmente cuando hace referencia a la importancia que puede llegar a tener la tipicidad de las conductas de un sujeto, que en la realización de la misma, ha intervenido de alguna manera la "víctima", de dicho comportamiento podría verse afectado la calificación que tiene la conducta del primer sujeto que en este caso sería el autor, lo que podría provocar el eliminar el carácter típico, al ingresar lo sucedido como un ámbito en el cual

la responsabilidad versa sobre la víctima.

Para el jurista Polaino-Orts “El principio de autopuesta en peligro, es de igual forma llamado principio de actuación a riesgo propio o principio de imputación a la víctima, instaurando que el mismo tiene un fundamento jurídico muy concreto, la imagen de respeto del ciudadano como un ser racional: se fundamenta en el principio de autorresponsabilidad del ciudadano. Acorde a este principio, la libertad de actuación tiene como contrapeso la responsabilidad por las consecuencias, de manera que el Estado deja de ser un órgano superior, paternalista y controlador, y pasa a convertirse en un ente que respeta a los ciudadanos, les deja un ámbito de libertad y confía en que cada uno gestionará su ámbito de organización dentro de límites de permisibilidad (libertad) y de respeto a los demás ciudadanos”. (Polaino-Orts, Miguel)

Según Sánchez (2013):

Es de suma importancia para el análisis de esta figura tener conocimiento de que el principio de autorresponsabilidad en materia penal, comprende las siguientes proposiciones: 1. Que ha de imputarse el riesgo a la víctima cuando ha tomado una decisión sobre el inicio del riesgo o la situación de peligro, aunque pierda el control por causas imputables sólo a ella misma y no al tercero. 2. Que, si el riesgo es fruto de la decisión del tercero, aunque la víctima haya perdido el control de la situación, el resultado sólo podrá serle imputable cuando, en todo caso, perdió el control de forma libre y responsable. (p. 206-7).

Dicho de otro modo, si la víctima, de forma consciente y voluntaria, decide asumir un riesgo, su falta de precaución exime al autor de la responsabilidad de proteger el bien jurídico implicado. Por esta razón, es fundamental que la persona afectada tenga la aptitud necesaria para entender tanto la magnitud como los efectos de la elección que realiza.

Ruptura del nexo causal por intervención de la víctima.

“El comportamiento de la víctima puede ser un factor decisivo para excluir la imputación objetiva si interrumpe el nexo causal jurídico” (Díaz y García Conlledo,

2001, p. 135).

En el derecho penal, no solo bastaría con que haya una relación causal

La Autopuesta en peligro, opera en aquellos supuestos en los que el titular de un bien jurídico, emprende conjuntamente con otro una conducta que puede producir una lesión de dicho bien, la actividad generadora del riesgo debe ser imputada al ámbito de responsabilidad preferente del titular del bien jurídico.

Para que esta se configure se necesita de varios requisitos, los mismos que son: 1) que exista un titular afectado, 2) que haya una persona que actúe, 3) que se configure una situación riesgosa, y 4) que dicha situación pueda atribuirse al propio titular del derecho. Este último punto es objeto de discusión, puesto que para el jurista Jakobs esto se traduce en una acción asumida bajo propio riesgo, en otros términos, significa que la víctima, con sus actos, contribuye directamente al daño sufrido o la consecuencia lesiva, desligando al tercero de toda responsabilidad legal.

La autopuesta en peligro según Claus Roxin.

El concepto de autopuesta en peligro fue desarrollado por el profesor Claus Roxin en la Universidad de Múnich. Esta noción surge como resultado de una evolución jurisprudencial en Alemania, y se empleó en aquellos casos donde se demostraba que la víctima era consciente del riesgo que asumía respecto a sus propios intereses.

Para los juristas Gonzáles y Benavente (2018) la posición de la autopuesta en peligro: “Funciona para descartar dicha responsabilidad del autor en aquellos casos en donde la víctima es quien decide de manera voluntaria y libre hacer frente al peligro responsabilizándose de sus resultados, en otras palabras, en los casos en los que se podría escoger sin intromisiones ajenas entre enfrentarse al riesgo o no hacerlo”

En cuanto, para el Jurista Jakobs, en lo referente a la vulneración de los deberes de autoprotección, lo más relevante ocurre cuando la víctima a través de su propio comportamiento, genera el fundamento para que se le atribuya el resultado perjudicial. En estos casos, la explicación del daño no radica en una simple fatalidad, sino en la infracción de los deberes de autoprotección o incluso en una decisión voluntaria. Tanto

el incumplimiento de estos deberes como la voluntad propia se engloban bajo la noción “acción a propio riesgo”. (Roxin, 1997, p. 327).

La autopuesta en peligro es un concepto jurídico que se refiere al derecho que tiene una persona de tomar decisiones y acciones que puedan poner en riesgo su propia vida o integridad física. Este derecho se relaciona con el principio de autonomía individual y la libertad de cada individuo para tomar decisiones sobre su propia vida, incluso si estas decisiones pueden ser consideradas como peligrosas o arriesgadas.

En muchos sistemas jurídicos, el principio de la autopuesta en peligro se encuentra limitado por otros principios y derechos fundamentales, como el derecho a la vida y la obligación del Estado de proteger la vida y la salud de los ciudadanos. Estas limitaciones se justifican en aras de prevenir daños irreparables, proteger a personas vulnerables o asegurar la estabilidad y el orden social.

La autopuesta en peligro también se ve influenciado por consideraciones éticas y morales, así como por el contexto cultural y social en el que se encuentra la sociedad. Algunas jurisdicciones pueden imponer restricciones más o menos estrictas sobre la autopuesta en peligro dependiendo de los valores predominantes en esa sociedad.

Es importante destacar que el derecho a la autopuesta en peligro no es absoluto y puede estar sujeto a ciertas limitaciones. En muchos casos, los Estados tienen el deber de intervenir y proteger a las personas que se encuentren en peligro inminente, incluso si esto implica limitar su libertad personal. Por ejemplo, en casos de enfermedades mentales graves, los Estados pueden imponer medidas de internamiento involuntario para proteger a la persona y a los demás.

En resumen, la figura a la autopuesta en peligro es un concepto complejo y su alcance está determinado por una interacción entre los derechos individuales, las obligaciones del Estado y las consideraciones éticas y sociales. La interpretación y aplicación de esta figura varía en diferentes jurisdicciones y depende del contexto específico en el que se encuentre.

Un claro ejemplo de la existencia de esta figura es lo suscitado dentro del caso

No. 6239-1997 denominado “Beber hasta la Muerte” en cuanto a los hechos ocurridos partimos del 5 de Agosto de 1994, cuando en horas de la tarde los señores Luis y Emerson se encuentran de manera casual con su compañera llamada ROCIO, dentro de las inmediaciones de la Unidad de Ciencias de la Universidad Nacional de Ancash, en la cual luego de una plática decidieron dirigirse a la habitación de Emerson, en donde procedieron a ingerir licor hasta altas horas de la madrugada, Roció que en este caso es la víctima bebió hasta estar en un estado de inconsciencia por el excesivo consumo de alcohol, por el contrario Luis y Emerson se habían retirado de la habitación dejándola sola, dormida sobre una cama en posición de cubito dorsal, en la mañana del día siguiente fue encontrada por sus amigos muerta en el mismo lugar y en la misma posición, dentro de los argumentos propiciados en el juicio esta que primero la muerte de Roció fue por asfixia por sofocación a causa de la aspiración de su propio vomito debido a su estado etílico y que la misma no fue ni golpeada, ni estrangulada, mucho menos violada, aquello conforme a lo establecido por el protocolo de la autopsia, de igual forma que la consecuencia perjudicial del bien jurídico “VIDA” no es provocado por intervención humana, más bien se establece como un hecho fortuito que se le puede atribuir a las leyes de la causalidad.

Asimismo la conducta de los agente no determino que ha estado precedida por algún estado de dolo eventual, puesto a que esta figura hace referencia a una modalidad directa o con consecuencias necesarias donde debe existir la voluntad de realización del resultado, estos elementos antes mencionados no existen en el presente caso, pues sus amigos no pudieron prever el fallecimiento de la víctima, y finalmente no se podría admitir que hayan actuado con el dominio del acontecer causal, como si de manera humana ellos podrían predecir los resoluciones funcionales y orgánicos del cuerpo de la víctima.

Es de suma importancia resaltar que en los casos de suicidio no existe está determinada figura, ya que para el Derecho Penal, se considera al suicidio como una conducta en la cual el sujeto quien es titular del bien jurídico, es el AUTOR de aquella acción que atenta en contra del mismo, es decir lesiona su propia vida, en este punto el suicida tiene como autor el dominio sobre el riesgo contra su propia vida, en este caso se da una relación subjetiva con el riesgo, entendiéndose como lo equivalente al DOLO, es decir el sujeto conoce del riesgo que está creando

para su vida, así como de igual forma de la conducción del proceso que ha de provocar su muerte, por ende no podríamos hablar de suicidio, en los casos que la conducta del sujeto sea equivalente a la actuación imprudente; aquellos supuestos en la cual el sujeto sufre un error relevante sobre el riesgo que causa su conducta sobre su vida. Tampoco podríamos entender como conductas suicidas cuando las acciones con la cual el sujeto pone en riesgo su vida, pero el mismo no asume el riesgo de muerte, este último que lo entenderíamos dentro del Derecho Penal como la figura de la autopuesta en peligro de la Víctima. (Elena Íñigo Corroza, 2023)

Podemos concluir que esta figura llamada autopuesta en peligro aplica para la exclusión de la responsabilidad del autor, debido a que en este caso las víctimas de manera voluntaria deciden asumir un riesgo no permitido, provocando con esto consecuencias que van en contra de sus propios intereses, de esta forma este término jurídico podría llegarse a aplicar como una forma para excluir la tipicidad de una conducta, provocando no ser procedente la imputación hacia un tercero de una conducta dañosa, si en este caso fue la misma víctima quien se puso en esa situación.

De esta investigación pudimos deducir que en diversas legislaciones no se considera relevante el comportamiento o conducta de la víctima dentro del derecho penal, de manera que es imputada la conducta del autor independientemente de la incidencia que provoco la víctima en el resultado,

Podríamos sustentar que en los casos en los cuales las víctimas son las que realizan una actuación bajo su propio riesgo, se podría estar confiriendo el consentimiento en el resultado lesivo, de aquí parte la idea de establecer dentro de algunos ordenamientos jurídicos una imputación objetiva de la responsabilidad que tiene la víctima, y que de igual forma involucre la exclusión de la tipicidad que se le podría propiciar a terceros.

En lo referente al sistema jurídico penal ecuatoriano consideramos que en cuanto a la posible aplicación de esta figura se debería tener en cuenta que en los casos en los que se aplique deben ser analizados a partir de las características inherentes de

cada caso en concreto, y en atención a razonamientos específicos de las conductas realizadas por las víctimas.

La Autopuesta En Peligro Como Causa Atenuante.

Esta, se la puede conceptualizar como:

El análisis del comportamiento de la víctima en relación con la tipicidad, aquello que implica situar la figura de la víctima dentro del marco valorativo de la norma de conducta que rige al sujeto activo, Esto conlleva a la obligación de determinar si la actuación de la víctima excluye la imputación objetiva y como consecuencia jurídica, da lugar a la atipicidad del hecho. (Ibarra Crespo, 2021)

Autopuesta en peligro en delitos culposos por accidente de tránsito.

La autopuesta en peligro en aquellos delitos culposos por accidente de tránsito, como lesiones y hasta homicidio culposo encontramos que es la propia víctima quien sufre las consecuencias producto de su comportamiento reñido con la ley, debido a la precaución que debía tomar por las condiciones en las que se encontraba, para el análisis de ello nos volvemos a plantear los criterios de la Imputación Objetiva, misma que nos explica de mejor forma en estos casos los riesgos permitidos que es una causa de exclusión de la antijuricidad debido a que existe una conducta que entraña peligro para la lesión de bienes jurídicos cómo conducir un vehículo, sin embargo está jurídicamente permitido o autorizado por supuesto, él puede conducir un vehículo, todos podemos hacerlo, es decir no existe imprudencia en una persona que conduce un vehículo por donde legalmente está permitido conducir, existe un riesgo permitido pero la imprudencia de la víctima, que no observa su deber objetivo de cuidado no le permitió evitar este accidente de tránsito, por su parte el principio de confianza dice que libera de responsabilidad penal aquella persona que actuó diligentemente, en este ejemplo se encuentra al conductor transitando a una velocidad prudente por un carril por donde debe transitar cumpliendo su rol, esperando que las demás personas hagan lo que les corresponde y la prohibición de regreso, en base a la dogmática penal contemporánea.

Ejemplificación de la figura de autopuesta en peligro.

La participación en delitos peligrosos, en los que una víctima colabora con los

delinquentes y resultado de aquel acto resulta herida no podría en muchos de los casos reclamar la responsabilidad penal, por parte de sus cómplices puesto que asumió el riesgo evidente.

Asimismo, en los casos de violencia consentida, como ciertos contextos eróticos o rituales culturales en donde la víctima otorga el consentimiento informado, y aquello podría excluir el riesgo jurídicamente desaprobado.

En tales escenarios, la autopuesta en peligro se utiliza para trasladar la responsabilidad de las consecuencias del hecho a la víctima, dado que fue su conducta la que incrementó o provocó el riesgo que terminó afectando su propio bien jurídico. Este criterio exime al autor del acto cuando la persona afectada toma, de manera libre y voluntaria, la decisión de enfrentarse a un peligro y acepta sus posibles consecuencias. Bajo esta lógica, algunos estudiosos sostienen que no puede hablarse de tipicidad si la víctima ha generado por sí misma la situación de peligro, ya que, al no haber relevancia penal en esa exposición voluntaria, la actuación del tercero queda fuera del ámbito penal.

Conclusión

La no inclusión expresa de la autopuesta en peligro puede generar imputaciones injustas, vulnerando el principio de legalidad y la presunción de inocencia. Además, puede fomentar la revictimización, si se pretende aplicar de forma improvisada o sin criterios claros.

Por lo que para evitar ambigüedades en la aplicación judicial, se podría proponer incluir dentro de la normativa penal ecuatoriana la regulación de esta figura, en la que se plantearía la Exclusión de la tipicidad por autopuesta en peligro, en la cual no se consideraría típica la conducta del tercero (presunto autor) cuando el resultado lesivo se derive directamente de una acción voluntaria, consciente y autónoma de la víctima, quien asumió el riesgo evidente y jurídicamente permitido, siempre que no exista dolo o coacción por parte del tercero.

Nuestro sistema jurídico, necesita regular esta figura y acompañarla de directrices jurisprudenciales que delimiten su aplicación, considerando aquellos factores como la libertad de decisión de la propia víctima, la claridad del riesgo asumido y la ausencia de manipulación o error esencial.

La figura de la autopuesta en peligro de la víctima representa un límite legítimo a la imputación penal y debe ser reconocida como tal en el derecho penal ecuatoriano. Su inclusión expresa en el COIP dotaría al sistema jurídico de mayor coherencia y protegería derechos fundamentales como el debido proceso y la autonomía personal.

Referencia

- Aller, G. (2015). *Comportamiento de la víctima del delito: La autopuesta en peligro. Derecho y cambio social*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456410>
- Cancio M. (1998). *La exclusión de la tipicidad por la responsabilidad de la víctima*. □*Imputación a la víctima*□. Bogota , Colombia : Universidad Externado de Colombia . Obtenido de <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-la-exclusion-de-la-tipicidad-por-la-responsabilidad-de-la-victima-imputacion-a-la-victima-9789586163514.html>
- Claudia Storini. (2017). *Vlex*. Obtenido de Vlex: <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/CARTA+MAGNA+Y+DEREC HO+PENAL+DE+G%C3%89NERO%3A+%C2%BF%C3%9ALTIMA+RATIO+O+CERO+TOLERANCIA%3F/#vid/carta-magna-derecho-penal-682234801>
- Consejo Editorial. (Enero de 2018). Obtenido de Parthenon: <https://www.parthenon.pe/actjur/diccionario-juridico/principio-de-autorresponsabilidad/>
- Diccionario de la Real academia Española. (2020). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://www.rae.es/search/node?keys=excepci%C3%B3n>
- Elena Íñigo Corroza. (2 de Agosto de 2023). *Inducción al suicidio y solidaridad intersubjetiva: fundamentos para una reinterpretación del art. 143.1 CP, 3-4*. España: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-15.pdf>
- Jakobs, Günther. (2016). *La imputación objetiva en Derecho penal*. Pamplona, España: Editorial Civitas. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/libros/la-imputacion-objetiva-en-derecho-penal/9788491355724/>

Macarena Bahamonde. (Septiembre de 2015). *Vlex*. Obtenido de Vlex: <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#/search/jurisdiction:EC/MUJER/#vid/falsa-concepcion-accion-positiva-847476605>

María Leoba Castañeda Rivas. (Agosto de 2021). *Vlex*. Obtenido de <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#/search/jurisdiction:EC/DESIGUALDAD+DE+GENERO/#vid/derechos-humanos-perspectiva-genero-878056847>

Polaino-Orts, Miguel. (s.f.). 50.

Jakobs, G. (1995). *Estudios de Derecho Penal*. Marcial Pons.

Roxin, C. (2000). *Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (2.^a ed.). Civitas.

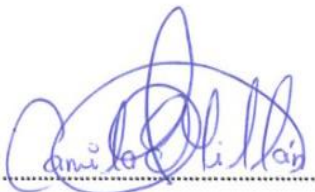
Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal. Parte general* (2.^a ed.). Ediar.

Quintero Olivares, G. (2006). *Imputación objetiva y límites del riesgo permitido*. Tirant lo Blanch.

ANEXOS

Lalia Camila Millán Torres portadora de la cédula de ciudadanía N° **0704981083**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA COMO UNA CONDUCTA TÍPICA OBJETIVA EN EL ECUADOR”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **23 de junio de 2025**

F: 

LALIA CAMILA MILLÁN TORRES

C.I. 0704981083